

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/12/2017



Señor Representante Legal FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SA CARRERA 83 No 32 B - 21 APARTAMENTO 101 MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

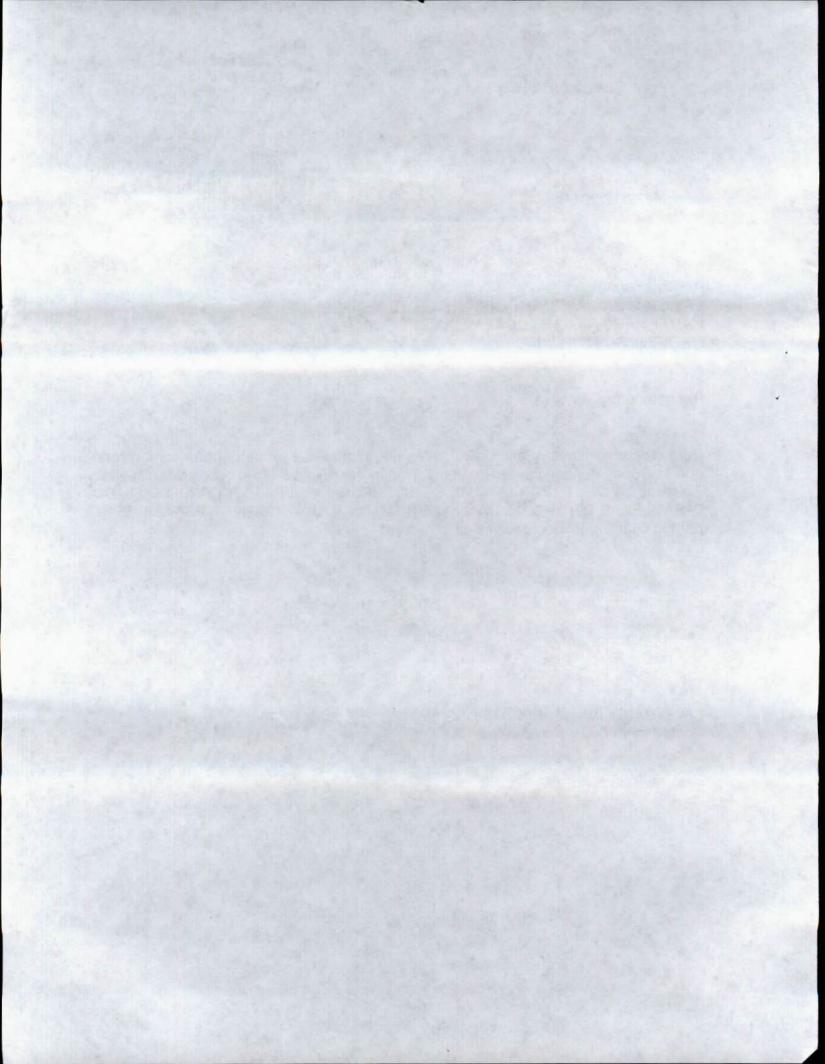
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72441 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



# REPÚBLICA DE COLOMBIA





# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7244 del 22 DIC2007

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59859 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59859 del 03 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 001526 del 28 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato
- Dicho acto administrativo quedó notificado por por correo electronico el 08 de noviembre de 2016
- 3. El Representante Legal, presentó escrito de descargos, el día 24 de noviembre de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-100176-2. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que supero el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

#### AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.59859 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup>y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 001526 del 28 de mayo de 2016
  - 5.2 Inventario de vehículo moto parqueaderos autorizados No 0719
- 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes; pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.59859 del 03 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960.

segundo del artículo 48<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 001526 del 28 de mayo de 2016
- 2. Inventario de vehículo parqueaderos autorizados No 0719

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT. 8110280960 ubicada en la CRA. 83 N. 32 B - 21 APTO 101, de la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S., identificada con NIT. 8110280960, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

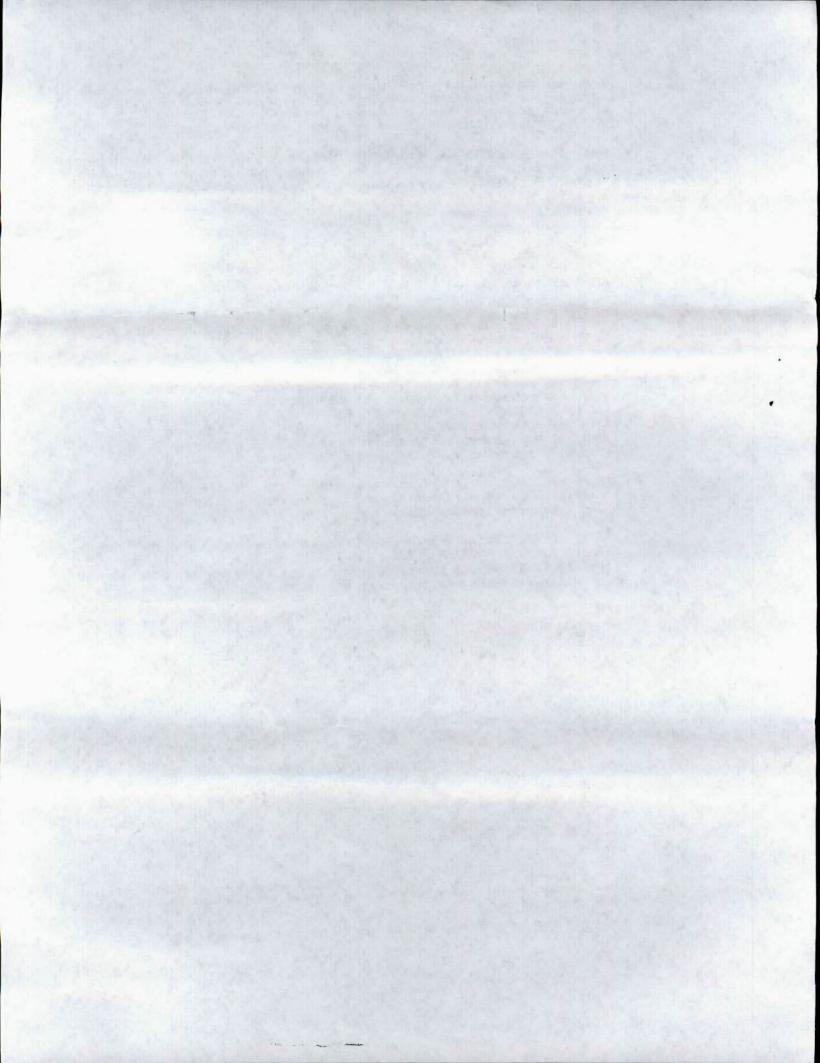
7 2 4 4 1 2 2 DIC 2017. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó:Victor Ariza abogado contratista Revisó: Geraldinne Mendoza- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Alvarez

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues\_Web) Cárnores de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Guía de Usuario (http://www.rue ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

a.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co



# FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES S.A

Estadiguidas fisiantes mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo > (/RutaNacional)

Camaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)
Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Formatos CAE
> (/Identi/FeaglinosCAE)

NIT 811028096 - 0

28301804

REGISTRO MERCANTIL

Estadísticas

http://nuereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/
Registro Mercantil

numero de Matricula

Último Año Renovado 2010

Fecha de Matricula 20010511

Fecha de Vigencia

20201231 Estado de la matricula

Fecha de Cancelación

00000000 Tipo de Sociedad

SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización

SOCIEDAD ANONIMA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

ACTIVA

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

## Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIOQUIA

Dirección Comercial CRA. 83 N. 32 B - 21 APTO 101

Teléfono Comercial 000000000000000003531111

Municipio Fiscal

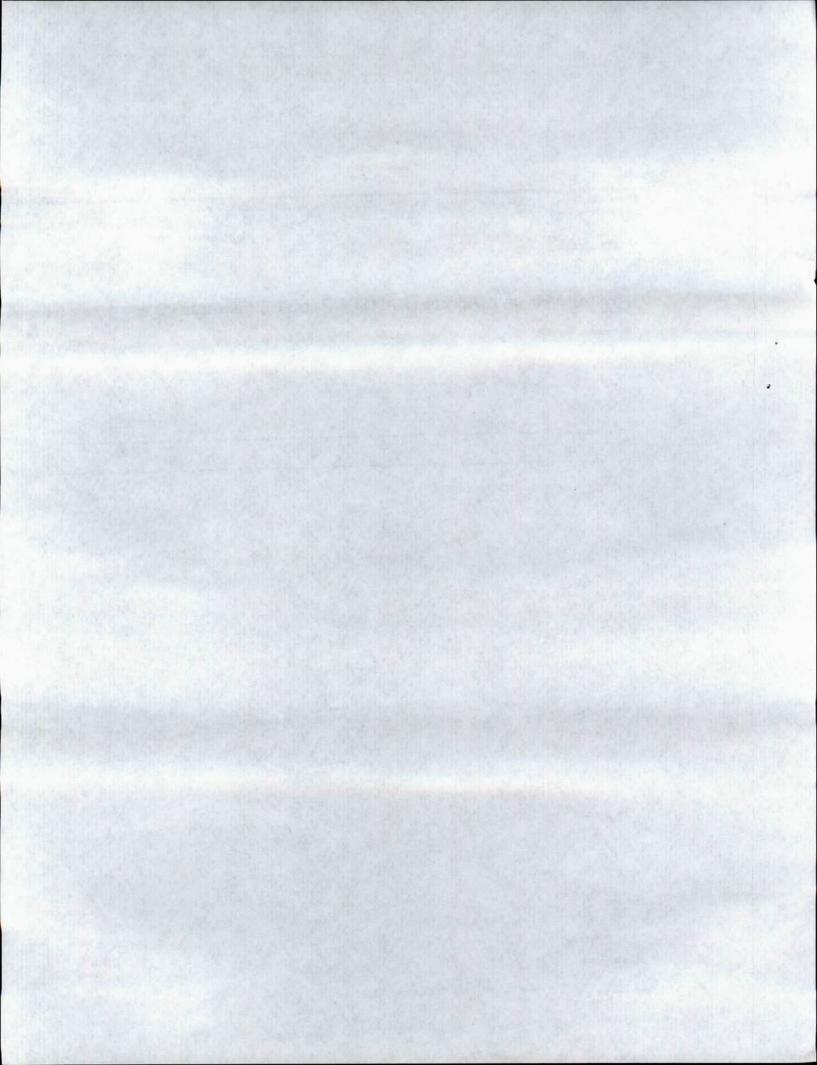
MEDELLIN / ANTIQUIA Dirección Fiscal

CRA. 83 N. 32 B - 21 APTO 101

Telefono Fiscal Acceso

orreo Electrón **lles ceirio and m**avalcarcel a supertransporte gov.co !!! (/Manage)

Cerrar Sesión





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Nombrel Razón Social SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bart la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Envio:RN883438156CO Código Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Mombrel Razón Social: FAMILIAS UNIDAS EN TRANSPORTES ESPECIALES SA DESTINATARIO

Dirección: CARRERA 83 No 32 B - APARTAMENTO 101

Cludad:MEDELLIN\_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Min. Transporte Lic de carga 00020 dei 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:17 Código Postal:050032283

MUMBHE DE OUIEN RECIBE

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

